

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Teniendo en cuenta la gran cantidad de nieve acumulada a consecuencia de las nevadas de los pasados días, existe el temor de que un rápido deshielo, acompañado de lluvias, pueda producir inundaciones de algunos ríos, especialmente de los llamados Pico y Vena, cuyas obras de encauzamiento están paralizadas y sin terminar.

En consecuencia, por la presente se ordena a los Alcaldes de pueblos ribereños aguas arriba de esta capital, de los ríos Arlanzón y Pico y Vena, que, en el caso de que fundadamente temiesen inundación inminente o probable, avisen con toda urgencia al Ayuntamiento de esta capital, a fin de que sean adoptadas las medidas oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de enero de 1945.

EL GOBERNADOR

Manuel Yllera García de Lago.

Por la presente circular se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de procurar, por todos los medios posibles, incluso la prestación personal, de preocuparse de abrir paso en las carreteras, para facilitar tránsito correo y demás tráfico.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 9 de enero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 5, correspondiente al día 5 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Subsisten, aunque atenuadas, las razones que aconsejaron la conveniencia de prorrogar mediante la Orden de este Ministerio de 26 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) el plazo que estableció la primera disposición transitoria de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, para que las enti-

dades cooperativas constituidas con arreglo a la legislación anterior adaptaran su vida a las formalidades de dicha Ley. Pero no puede mantenerse indefinidamente abierto el régimen transitorio, por que el tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento y el que ahora se concede es suficiente para que las entidades interesadas se hayan penetrado del alcance de la nueva legislación y promovido los oportunos expedientes. Por esto se advierte que el nuevo plazo es improrrogable.

Razones obvias de acumulación de expedientes imponen también suspender los términos reguladores del silencio administrativo que se precisan en el artículo 29 del Reglamento.

En su virtud y a propuesta de la Obra Sindical «Cooperación» de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un nuevo plazo improrrogable, que vencerá el día 30 de abril de 1945, para que las entidades cooperativas constituidas con arreglo a la legislación anterior adapten su vida a las formalidades de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y su Reglamento.

2.º Transcurrida la prórroga que se concede en la regla anterior, podrán ser sancionadas las entidades y sus órganos rectores que no hayan promovido el expediente para dicha adaptación, de conformidad con la primera disposición transitoria de la Ley de 2 de enero de 1942 y artículo 88 del Decreto de 11 de noviembre de 1945.

3.º Los plazos que se previenen en el artículo 29 del Reglamento de Cooperación no se contarán sino desde el día 1 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de diciembre de 1944. =Girón de Velasco.= Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de enero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.387

Fijando precio de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los trigos que entreguen al mismo los agricultores sobre las cantidades representativas de los cupos forzosos y excedentes.

En la presente campaña triguera, y debido principalmente a que los trigos, a causa de las condiciones atmosféricas favorables, tienen un elevado peso específico aparente, se dan frecuentes casos en que la cosecha, estimadas en medidas de capacidad por los agricultores, sobrepasan en peso a los cálculos previstos dando lugar a que al hacer la declaración de cosecha en el modelo C-1 figura una cifra inferior a la realidad.

El trigo de esta procedencia es ofrecido en venta al Servicio Nacional del Trigo en muchos casos, y con objeto de legalizar estas operaciones con la idea, y a fin de una mayor cantidad de cereal con que atender a las necesidades de alimentación de la población no productora, la Comisaría General de Abastecimientos dispone lo siguiente:

1.º Los trigos de la procedencia que se acaban de indicar anteriormente y que se ofrezcan en venta por los agricultores en el Servicio Nacional del Trigo, serán adquiridos por éste abonando por ellos el mismo precio que paga por el trigo de cupo forzoso de entrega obligatoria.

2.º Se clasificarán como de la procedencia indicada en el artículo anterior las cantidades de trigo que entreguen los agricultores al S. N. T. después de las que les correspondan por cupo forzoso y de las que los mismos declararon como excedentes en el modelo C-1, o sea al precio fijado para las cantidades de cupo excedente, no se abonará más trigo que el que aparezca declarado en tal concepto en el C-1 indicado.

3.º Se considerarán como infracciones a la legislación triguera de Abastecimientos, sancionables por las Fiscalías de Tasas.

a) La ocultación en el modelo C-1 de la superficie sembrada.

b) La no entrega del cupo forzoso señalado.

c) Vender trigo a personas extrañas.

4.º Lo anteriormente dispuesto se aplicará a toda la campaña triguera 1944-45, es decir, a partir de la fecha de iniciación de la misma.

Burgos 5 de enero de 1945. =El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Beneficencia

Circular.

Esta Junta Provincial, deseando que el régimen administrativo de las Instituciones de carácter particular, radicantes en esta provincia, que se hallan destinadas a hospitales, a la enseñanza y a otros diferentes fines benéficos, llegue a ser un hecho con la exacta y puntual observancia de lo que dispone la vigente Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899 y 24 de julio de 1915, según sean de una u otra índole para el ejercicio de Protectorado por los cuales se obliga a los Patronos o representantes de dichas Fundaciones a rendir sus cuentas, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, de las operaciones económico administrativas del anterior, se ha dispuesto que a fin de dar cumplimiento a lo prevenido, se presentará, durante el presente mes y el próximo de febrero, el servicio de contabilidad indicado, así como todo aquél que por diversas causas se encuentre sin rendir, pertenecientes a años anteriores, previniendo a dichos Patronos o representantes que, de no efectuarlo en el transcurso de indicados meses, les será aplicada la sanción a que hubiere lugar por demora en el cumplimiento de este importante servicio, el cual, y a fin de no incurrir en errores, deberá ser presentado por triplicado y con cuantos documentos se previenen, debidamente autorizados y reintegrados en la forma dispuesta por la vigente Ley del Timbre.

Encarezco muy eficazmente a los señores Alcaldes de los territorios donde radique alguna de estas Instituciones, que por los

medios más rápidos pongan en conocimiento de los Patronos o representantes de éstos la presente Circular y de esta forma no podrán alegar en ningún momento, en caso de incurrir en sanción, ignorancia o desconocimiento a lo dispuesto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 8 de enero de 1944.—El Gobernador Presidente, Manuel Yllera y García de Lago. —P. A. de la J., El Secretario-Administrador, Felipe Marcos.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 24 de noviembre de 1944.

Aprobar la relación de los precios medios de los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de octubre último.

Aprobar el proyecto de contrato de comodato para la cesión al Patronato Nacional Antituberculoso del edificio propiedad de la Diputación denominado «Villa San Ignacio», y facultar al Sr. Presiden-

te para la firma del oportuno documento, que habrá de ser también suscrito por el representante del referido Patronato.

Hacer presente al Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas que si desea se dé de baja en la Casa de Caridad a las asiladas Irene y Alejandra Pardo Ortega, ha de remitir a esta Diputación certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, y nombrar un comisionado para hacerse cargo de las mismas.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas al camino y carretera provinciales a D. Estéfana Marquina Sáiz, de barrio de Villimar y D. Vicente Ruiz Varona, en nombre y representación de la Junta vecinal de Temiño.

Id. id. a D. Julián Martínez, de Villagoñzalo Pedernales, para cruzar la carretera con un cable de conducción de energía eléctrica a baja tensión.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Rojas por Quintanaurria a Rublacedo de Abajo.

Aprobar la proposición de la Junta provincial de Fomento Pecuario, a fin de establecer contac-

to con dicho organismo para llegar a una inteligencia en cuanto a la compra de sementales.

Quedar enterada con agrado del plausible propósito de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid de celebrar en aquella Capital un Congreso Agrícola Castellano, y prestar calurosa adhesión al proyecto.

Aprobar el expediente sobre habilitación de créditos para nutrir varias partidas del presupuesto.

Id. varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada del Decreto del día 8 del mes en curso, sobre constitución de las comarcas judiciales, en cuya tramitación han de tener intervención las Diputaciones provinciales.

Id. id. del Decreto relativo a las recomendaciones.

Quedar enterada, con agrado, de los términos afectuosos de la carta que dirige a la Diputación el Rvdo. Padre Isaac María Toribios, electo Abad del Monasterio de Santo Domingo de Silos.

Id. id. de la carta del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, contestando a petición cursada al efecto, que verba con agrado que en breve quede satisfecha la aspiración de las Diputaciones de

contar con representación directa en las Cortes Españolas.

Trasladar al señor Alcalde de Condado de Treviño el oficio del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas relacionado con la ejecución de obras de reparación de la carretera de Miranda a la de Vitoria a Navarra.

Solicitar de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la concesión de un cupo mensual de salvado y leguminosas para piensos, a favor de la Granja Bascos, que cubre, con su abastecimiento de leche a la capital, una necesidad pública de primera magnitud.

Cursar oficio al señor Presidente de la Junta vecinal de Cijano invitándole a que formalice la oferta de piedra machacada y prestación personal, con cuyo concurso la Diputación realizará los trabajos de reparación del camino vecinal.

Consignar en acta el agradecimiento de la Diputación hacia el Excmo. y Revdmo. señor Obispo Vicario Capitalar, por la limosna de 3000 pesetas, para atenciones benéficas con motivo de la publicación de la Santa Bula.

Burgos 24 de noviembre de 1944 —El Presidente, Julio de la Puente Careaga —El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

RELACION de expedientes de Registro Minero cancelados por la Dirección General de Minas y Combustibles, con fecha 27 de noviembre último de mineral de yeso, por estar incluida esta sustancia en la Sección A de la Ley de Minas, de primero de julio de 1944 y no haberse acogido, en el plazo señalado, al artículo 72 de mencionada Ley.

Número del expdte.	Nombre del registro	Término municipal	Interesado	Domicilio
3464	Valcharcón	Quintanilla San García	D. Abilio Valdeolmillos	Turiago (Palencia).
3467	San Andrés	Alcornoque de Mola	D. Seraffín Casas Aguirre	Burgos.
3474	San José	Burgos	D. Jesús Casas Marcilla	Burgos.
3477	Raimunda	Bóveda de la Ribera	D. Angel Nozal Presa	Burgos.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y el de los interesados. Palencia 2 de diciembre de 1944 —El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

Distrito Minero de Palencia

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de diciembre de 1939 se pone en conocimiento del inculpado Santiago Mambrilla Esteban, que en el expediente de responsabilidades políticas que se le siguen y por resolución del Excmo. Sr. Capitán General de la Sexta Región Militar, de fecha 20 de diciembre de 1937, se declaró y fijó su responsabilidad civil en la cantidad de 30.000 pesetas, previniéndole que puede interponer recurso de revisión ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación, y que la petición de revisión acreditada documentalmente ante este Juzgado producirá la suspensión de la ejecución.

Al propio tiempo se le requiere para que transcurrido que sea el término antes expresado sin haber interpuesto el recurso de revisión y dentro del plazo de veinte días siguientes haga efectiva la sanción económica o formule ante la Au-

diencia Provincial de Burgos la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939

Y para que sirva de notificación al inculpado Santiago Mambrilla Esteban, por hallarse en ignorado paradero, expido el presente edicto, que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia y en los estrados de este Juzgado y firmo en Roa a 21 de diciembre de 1944.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales del repartimiento general de utilidades; sobre el servicio de voz pública; para la aplicación del sello municipal; del aprovechamiento de saca de arena y otros materiales de construcción del término municipal; del servicio de reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares; sobre cesión por el Estado del 15 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro de la contribución indus-

trial; sobre el recargo municipal de la contribución industrial y de comercio; de la participación en la patente nacional de automóviles; de la cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial por el concepto de urbana, y del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas, que han de servir de base para el próximo año de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y dos más, a partir de su publicación en el B. O. de la provincia, para que puedan ser examinadas y presentar ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones justas, a tenor de lo dispuesto por el artículo 300 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y siguientes de dicho precepto legal.

Santibáñez Zarzaguda 27 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Mariano López.

Hospital Militar de Burgos.

Necesitando este Hospital artículos para el consumo del mes de febrero próximo, se admiten ofertas hasta el día 23 del actual, en su Administración y durante la primera media hora de reunida la Junta.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y en la Administración de este Establecimiento.

Burgos 3 de enero de 1945 —El Administrador.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 2032

2

Fernández - Villa Hermanos BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual
En imposiciones a 6 meses 2'50 % »
En imposiciones a un año. 5 % »
En c/c a la vista. 1 % »

2